

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Febrero de Dos Mil Veintiuno

La señora ANGIE LIZETH DUARTE, representante legal del niño JAYLER STEVEN HERNÁNDEZ DUARTE, hace las siguientes solicitudes:

- Entrega de los títulos judiciales consignado a su favor
- Remisión de la Sentencia No. 164 de fecha 18 de diciembre de 2020 así como del audio.
- Por que en la sentencia no se declaró el descuento de las 16 cuotas alimentarias que debe el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, ni se le indicó en el oficio al pagador. Por lo tanto, pide colaboración para reclamar esas 16 cuotas pendientes.

También, manifiesta que tiene entendido que el demandado piensa salir del país en el mes de marzo hacia España, ya que tiene familia allá.

Pues, bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los depósitos judiciales núm. 460010001596330 (\$300.000) y 460010001601613 (\$300.000) para un total de \$600.000, a favor del presente asunto y de la demandante ANGIE LIZETH DUARTE, correspondiente a la cuota de alimentos decretada en Sentencia No. 164 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se ordena la entrega de los depósitos judiciales núm. 460010001596330 y 460010001601613, para un total de \$600.000, a la demandante ANGIE LIZETH DUARTE.

Asimismo, el pasado 5 de febrero se le envió al correo electrónico el link donde puede observar y descargar la carpeta de la audiencia de fallo celebrada el día 18 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la razón por la cual en la sentencia no se ordenó el descuento por nomina de las 16 cuotas alimentarias que el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA le adeuda, en razón de las cuotas provisionales señaladas en la Comisaria de Familia de esta ciudad mediante Acta No. 078 del 1 de mayo de 2019, el Despacho le indica lo siguiente:

- El presente proceso fue iniciado por la Defensoría de Familia cuyas pretensiones iban encaminadas a que se decretará la Custodia y Cuidado Personal del niño J.S.H.D. a favor de la señora ANGIE LIZETH DUARTE y, por ende, se decretaran alimentos a favor del menor de edad, como así se determinó en Sentencia No. 164 de fecha 18 de diciembre de 2020.
- Lo anterior quiere decir que, sí la señora ANGIE LIZETH DUARTE quiere recuperar las 16 cuotas mensuales que el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA le adeuda, señaladas en la Comisaria de Familia de esta ciudad mediante Acta No. 078 del 1 de mayo de 2019, deberá iniciar el trámite correspondiente, esto es, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

- Si bien en el minuto 36:20 de la audiencia de fallo, se hace una referencia a las 16 cuotas que adeudaba el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, ello se hizo únicamente para determinar la forma cómo se cancelaría la cuota alimentaria decretada en la sentencia en mención, pues precisamente si el demandado le adeudaba las cuotas referidas, fue porque en el Acta No. 078 del 1 de mayo de 2019 de la Comisaria de Familia no se ordenó el descuento por nomina como forma de pago sino la consignación directa por parte del demandado a la cuenta de ahorros de la demandante.

Por estas razones y porque no era el trámite pertinente, fue que no se ordenó el descuento por nomina de las cuotas adeudadas por el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA.

No obstante, se le pone de presente el correo electrónico del Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA (jose.mancilla@icbf.gov.co), Defensor de Familia, quien fue el apoderado que le llevó el presente proceso, para que, en caso de que necesite asesoría para el inicio del proceso Ejecutivo, lo pueda consultar con él.

Respecto a lo manifestado por la demandante, respecto a que el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA se ausentará del país en los próximos meses, deberá aclarar que es lo que pretende, pues no hace ninguna solicitud.

Sin embargo, se le pone de presente lo señalado en el Inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dice:

"Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo".

A la fecha y por cuenta del presente proceso, el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA se encuentra al día en lo que respecta a la cuota alimentaria señalada en Sentencia No. 164 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Finalmente, se ordena expedir por secretaria la orden de pago permanente correspondiente, en aras de que la señora ANGIE LIZETH DUARTE pueda acercarse al Banco Agrario de esta ciudad a reclamar los títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, sin necesidad de orden judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6721174b53462aef19298590c7b61ddad5b0be7db70b5e08ed01505cb35f64d4

Documento generado en 08/02/2021 04:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>